



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1767-SPA-1106**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) arriba de un local que se llama abarrotes Don Luis [ubicado en calle Héroes de Churubusco, número 29, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo] tiene[n] a un perro criollo de color café rojiso (sic) con blanco este animal esta siempre encadenado tiene una caja para transportar perros como casa que no cubre las funciones ya que está rota el perro sufre las inclemencias del tiempo, sol, tormentas y no tiene por lo menos un techo para cubrirse (...)] se ha visto] más delgado y enfermo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2978-2015 del 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1767-SPA-1106. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 21 de julio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2978-2015, el 8 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con giro de hotel y de fachada anaranjada marcado con el número 29, por lo que no fue posible realizar la visita ya que el domicilio no corresponde con lo referido en la denuncia (...).



Con fecha 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda a través del navegador www.google.com.mx y la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano específicamente en su Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, encontrando que la dirección exacta del inmueble donde se ubican los hechos es calle Héroes de Churubusco, número 26, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1538-2015, del 21 de julio de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Héroes de Churubusco, número 26, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo no se presentó persona alguna al requerimiento anteriormente señalado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1524-2015 del 17 de julio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 28 de julio de 2015.

Con fecha 19 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular. Nos entrevistamos con el propietario del ejemplar canino, que nos permite ingresar al domicilio para realizar un reconocimiento de hechos el C (...) nos muestra un ejemplar canino criollo, color café con blanco, macho de nombre "Bolo", de aproximadamente 5 años, el cual se aloja en la azotea del edificio, libre sin cadena alguna, tiene una casa como refugio y alimento y agua disponible todo el tiempo. El ejemplar canino se observa muy activo y en buena condición física, sin evidencia de lesiones o signo de enfermedad, el propietario refiere que remplazara la casa que actualmente tiene el canino por otra que este en mejor estado ya que el perro la mordió y la rompió, también refiere que saca a pasear a su ejemplar canino a menudo y muestra cadena con el que lo sujeta cada que sale a pasear con él (...).

Con fecha 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones y compromisos asentados en acta de reconocimiento de hechos de fecha 19 de agosto de 2015, constatando desde el exterior del domicilio que ya se le había sustituido la casa destruida que el ejemplar canino tenía como refugio, por otra en mejor estado (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en la azotea de un



local comercial "Abarrotes Don Luis" ubicado en calle Héroes de Churubusco, número 29, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlo encadenado teniendo como casa para resguardarse una transportadora rota.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo tres reconocimientos de hechos al sitio, relacionado con la denuncia, siendo así que el personal actuante constató que el número del inmueble es el 26 de la calle Héroes de Churubusco, así como la existencia de un ejemplar canino criollo macho que responde al nombre "Bolo", el cual se encuentra libre sin ataduras siendo alimentado adecuadamente por su responsable, con buena condición física sin lesiones. En relación a su alojamiento, cabe señalar que el responsable del ejemplar canino reemplazó la casa con la que contaba "Bolo" por una en mejores condiciones.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;*





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el ejemplar canino que se ubican en calle Héroes de Churubusco, número 26, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, actualmente cuenta con los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KHC/FARC/RCM